Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PROCESO No. CD-OGRD-008-2026

OBJETO CONTRACTUAL:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN A PRESIÓN DEL EMISOR DE AGUA TRATADA DE LA PTAR DE LOS SECTORES DE MIRADOR, ALTOS DE PLAN PAREJO Y SÁNDALO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($ 2.499.053.860)

PLAZO DEL CONTRATO:

CUATRO (04) MESES

OFICINA GESTORA

OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

TURBACO, BOLÍVAR

ABRIL 2026

Dirección: Carretera Troncal de Occidente – Kilómetro 1
Turbaco – Bolívar
Tel: 57-5-6517444 – ext. 19

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION.

CALAMIDAD PÚBLICA No.	DECRETO No.165 DE 17 DE FEBRERO DE 2026 (DEPARTAMENTAL), DECRETO 021 DE 10 DE FEBRERO 2026, MODIFICADO POR DECRETO No. 023 DE 19 DE FEBRERO 2026 (MUNICIPAL).
ACTA DE APROBACIÓN DEL PAE	ACTA No. 009 DEL 8 DE JULIO DE 2024
SERVICIO BÁSICO DE RESPUESTA O LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PAE	Infraestructura (DEPARTAMENTAL), Ejecución De Obras De Infraestructura (MUNICIPAL)
ACTIVIDAD SEGÚN PAE	Intervención / construcción / reforzamiento / rehabilitación / mejoramiento / financiamiento / suscripción de convenios para la ejecución de obras civiles para atender y mitigar el riesgo en puntos priorizados, provocadas por la ocurrencia de las emergencias presentadas por variabilidad climatica (DEPARTAMENTO), Construcción de PTAR en el sector Country correspondiente diseños preestablecidos, con la capacidad necesaria para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales provenientes del sector Altos de Plan Parejo. (MUNICIPAL)
FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	DANIEL FRANCO OSORIO
DEPENDENCIA	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
TIPO DE CONTRATACIÓN	DIRECTA - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (. . .)

El artículo 13 Ob. Cit., establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados y protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Por su parte el artículo 113 ibidem consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

La Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13,32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. A esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, además, las normas comerciales y civiles pertinentes.

Que conforme con el Parágrafo 1 ° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

La Ley 1523 de 2012, a través de la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definió en su artículo 5 al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante SNGRD), como el «conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país», y cuyo objetivo general es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y como objetivos específicos se encuentra la preparación para la repuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada restituyendo los servicios esenciales de estos.

La gestión del riesgo se define como el proceso de identificar, analizar y cuantificar las probabilidades de pérdidas y efectos secundarios que se desprenden de los desastres, así como de las acciones preventivas, correctivas y reductivas correspondientes que deben emprenderse. Los desastres ocurren en todo el mundo, pero sus repercusiones económicas, sociales y ambientales han ido en aumento, siendo generalmente mucho mayores en los países en desarrollo. Los desastres pueden eclipsar años de inversión para el desarrollo de los países, pero a su vez, las causas del riesgo pueden estar arraigadas en errores y problemas de los mismos procesos de desarrollo.

Son integrantes del SNGRD, las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad y como instancias de dirección se encuentran: el presidente de la República, el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el gobernador en su respectiva jurisdicción y el alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.

El artículo 2 del precitado cuerpo normativo, señala que: «La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de

actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.»

A su turno el parágrafo 2 del artículo 1 ibidem dispone que «para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos». Así mismo el artículo 3 ibidem, prevé entre otros los siguientes principios relevantes para esta causa, como lo son:

«**11. Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.»

Para garantizar el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar planes definitivos en soluciones que perduren en el tiempo con mecanismos de

mitigación y reducción del riesgo de conformidad a la ley 1523 de 2012, que aseguren y garanticen el bienestar y derechos fundamentales de las comunidades más afectadas por las olas invernales.

Los gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

La Oficina para la Gestión del Riesgo y de Desastres de Bolívar actúa de conformidad con los lineamientos y parámetros de la Ley 1523 de 2012, y bajo régimen privado de contratación y al principio de inmediates en aras de salvaguardar los intereses colectivos y derechos fundamentales de las comunidades afectadas por hechos notorios de desastres declarados situaciones de riesgo.

El departamento de Bolívar presenta una especial configuración geográfica ya que la mayor parte de la superficie bolivarense corresponde a tierras bajas ubicadas entre zonas de alta montaña con cierta complejidad geológica (Los Montes de María en la parte Norte, Hacía el sur del departamento se ubica la Serranía de San Lucas, que se prolonga desde Antioquia), con los valles de los Ríos Cauca con un recorrido de 94 kilómetros, el rio Magdalena con 370 kilómetros, el canal del Dique con 115 kilómetros, línea litoral con el mar Caribe, asimismo cuenta con 350 espejos de agua entre lagunas y ciénagas con un acelerado deterioro en los últimos veinte años, que explica la frecuente ocurrencia de inundaciones y deslizamientos de suelos.

Ante la anterior condición geográfica el Departamento esta susceptible de grandes escenarios de riesgo dentro de los perímetros urbanos urbanizados y los rurales con una media y alta susceptibles a inundación se encuentran los siguientes Municipios:

- Hacia el Nor-Este, Zodes Norte (Villanueva, Santa Rosa, Arjona y Turbaco); y Zodes Dique (Calamar, Mahates, San Cristóbal, Soplaviento, San Estanislao de Kostka).
- Hacia el Sur-Oeste, Zodes Montes de María (El Guamo, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano, Córdoba y Marial abaja).
- Hacia el Oeste, Zodes Bajo Cauca-Mojana Bolivarense (Magangué, Achí, San Jacinto del Cauca, Montecristo, Tiquisio y Pinillo).
- Hacia el Este, Zodes Depresión Momposina (Cicuco, Talaigua Nuevo, Mompós, San Fernando, Margarita y Hatillo de Loba).
- Hacia el Sur-Este, Zodes Loba (San Martín de Loba, El Peñón y Barranco de Loba).

El otro fenómeno a que esta susceptible el departamento de Bolívar en la presente temporada tiene que ver con la Temporada de Ciclones Tropicales, lo cual afecta directamente al Distrito de Cartagena, Santa Catalina, Turbana. Sumado a los escenarios anteriores se presenta la remisión en masa en los municipios ubicados sobre los Montes de María. De igual forma la ocurrencia de otros fenómenos amenazantes como lo son, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, sequías, entre otros, que se encuentran intrínsecamente ligados a la ocurrencia de los Fenómenos de variabilidad climática El Niño y La Niña, continúan presentándose, lo que obliga a las autoridades

competentes a la toma de acciones pertinentespara disminuir las afectaciones, pérdidas materiales y humanas que se pueden presentar.

El clima es uno de los factores ambientales que repercuten en diferentes aspectos del territorio ya sea de manera recurrente o cíclica los cuales pueden impactar de diversas formas y grados en los sistemas humanos asentados y sus actividades en un determinado territorio todas estas alteraciones se denominan variabilidad climática. Siendo agravado por las temporadas de climas extremos ya sea con intenso calor o por lo contrario fuertes olas invernales. Sumando a esto, se deben tener en cuenta las acciones antrópicas como lo son la contaminación de los ecosistemas y deforestación.

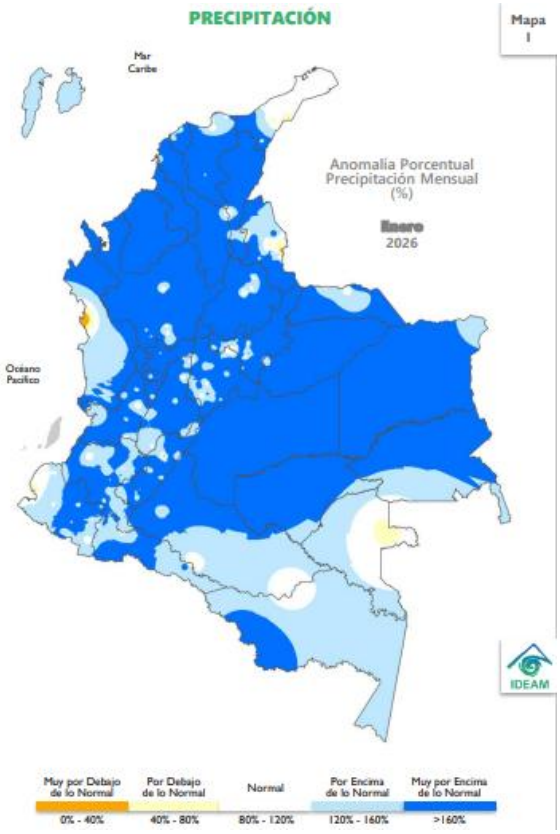
En ese sentido, estos fenómenos y eventos provocan cambios que impactan directamente en los bienes y calidad de vida de las poblaciones y en el desarrollo socioeconómico de los municipios del Departamento, generando eventos como las crecientes súbitas durante las temporadas de lluvias, la sedimentación causada por la deforestación y así mismo la dinámica natural de los ríos y mares ocasionan la erosión que azota a las poblaciones bolivarenses, toda vez que nuestro departamento se caracteriza por tener 74% de los municipios ubicados a las riberas de los ríos Magdalena y Cauca, y un 4% en zonas costeras convirtiéndolos en comunidades altamente vulnerables a los diversos fenómenos como inundación y erosión.

El Departamento de Bolívar tiene Municipios declarados en calamidad pública, entendiendo el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 que "se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige a un Distrito, Municipio, o Departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción." y en alerta roja, amarilla a naranja por las condiciones climatológicas.

El municipio de Turbaco – Bolívar expidió el Decreto N° 021 del 10 de febrero de 2026, por medio del cual, se declaró una calamidad pública con ocasión a la afectación en salud de los habitantes del Municipio como consecuencia del desbordamiento de aguas residuales, acumulación de aguas estancadas y deterioro de las condiciones de salubridad, afectando el derecho a un ambiente sano, la salud pública y la dignidad humana, impactando directamente a comunidades ubicadas en sectores como Altos de Plan Parejo I, II, III y IV, Mirador de Plan Parejo, Villa Campo, Villa Maira, Villa Leidy y zonas aledañas.

Adicionalmente a lo indicado en el precitado decreto, la región atlántica ha venido enfrentando la prominencia de lluvias y precipitaciones, causando inundaciones y afectaciones climáticas entre diferentes municipios, así como expectativas de daños materiales e inundaciones en otros municipios en los diferentes departamentos de la región Caribe, entre ellos, el departamento de Bolívar.

Que, de igual manera el Instituto de Hidrología Meteorología y estudios ambientales – IDEAM, en su boletín de predicción climática y recomendación sectorial de enero a abril de 2026, señala: *"Las lluvias en las categorías muy por encima y por encima de lo normal se observaron la mayor parte del territorio nacional, incluida el área insular Caribe",* tal como se evidencia en la gráfica indicada en el precitado documento y que se indica a continuación:



Que la información proporcionada, se reafirma con las diferentes publicaciones oficiales realizadas por el IDEAM en su página, tal como se avizora en el link https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/en-las-proximas-horas-un-nuevo-frente-frio-ingresara-al-pais , señalando el comunicado dicho comunicado oficial, lo que a continuación se indica:

- *IDEAM advierte sobre un aumento generalizado de las lluvias entre el 6 y el 7 de febrero en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, con especial atención en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena, Cesar y La Guajira.*
- *La UNGRD mantiene activa la coordinación con los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo ante la probabilidad de inundaciones, crecientes súbitas y deslizamientos."*

(...)

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) prevé un aumento generalizado de las lluvias en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, con especial atención en zonas del golfo de Urabá, Córdoba, Sucre, ***Bolívar****, Atlántico, Magdalena, Cesar y el centro y sur de La Guajira, así como en sectores de Antioquia, Norte de Santander, Eje Cafetero, Tolima, Huila, Valle del Cauca, Cauca, Nariño y áreas de la Amazonía."*

Adicionalmente, se pone de presente, que conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012 la amenaza se entiende como la probabilidad de ocurrencia de un evento potencialmente dañino que puede generar afectaciones a la población, los bienes y el ambiente. En este sentido, se advierte que las condiciones actuales del municipio se pueden ver agravadas por la presencia de eventos hidrometeorológicos recurrentes, tales como lluvias intensas y variabilidad climática, que incrementan la probabilidad de desbordamientos, acumulación de aguas residuales y proliferación de vectores.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU-018 de 2024, frente al principio de precaución ha sido enfática al señalar:

"(...), el principio de precaución se deriva directamente de la Constitución ecológica y obliga tanto a particulares ***como a las autoridades a prevenir daños ambientales y a la salud pública*** *siempre que sea posible constatar elementos técnicos o científicos o indicios sobre la potencialidad de un peligro y la materialización de un daño grave o irreversible. La adopción de medidas de protección del ambiente bajo el principio de precaución no equivale a una actuación sancionatoria y debe cumplir criterios de proporcionalidad, contar con una debida motivación y estar dirigida a impedir la degradación del ambiente".*

Es evidente que tales circunstancias predictivas generan un hecho nuevo que afecta en mayor medida la situación que originó la calamidad pública en el municipio de Turbaco y que desbordan la capacidad técnica, operativa y financiera de la administración para atender las circunstancias que dan origen a los hechos antes expuestos, lo que conlleva a la necesidad de modificar los términos de la declaratoria de la calamidad pública, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 63 de la ley 1523 de 2012.

Una comunidad de cerca de 10,000 habitantes del municipio se está viendo afectada directamente, siendo un tema de salubridad pública. La población afectada se estima en aproximadamente 10,671 habitantes de Mirador, Altos de Plan Parejo y Sándalo, más los afectados en Villa Mayra. La solución proyectada busca manejar un caudal máximo de hasta 50 L/s.

La problemática de la ausencia de un emisor final de agua tratada en Turbaco representa una crisis sanitaria y de saneamiento básico de gran envergadura. Su magnitud se puede analizar desde tres perspectivas: social-sanitaria, poblacional y técnica-hidráulica.

La situación actual en el municipio de Turbaco, en el departamento de Bolívar, se enmarca en una problemática pública, debido al manejo precario e insostenible de las aguas residuales domésticas.

Esta problemática se debe, en gran medida, a la deficiente cobertura de alcantarillado sanitario y, fundamentalmente, a la falta de una infraestructura operativa de disposición final que garantice el vertimiento seguro y controlado del efluente tratado. La alta demanda habitacional, impulsada por la migración desde el Distrito de Cartagena de Indias, ha exacerbado el problema al superar la capacidad instalada de los servicios públicos domiciliarios.

Manejo Descontrolado de Aguas Residuales y Consecuencias Sanitarias. El principal problema de operación es la inexistencia de un emisor final que recoja el caudal de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y lo conduzca a un punto de vertimiento adecuado y aprobado. Esta carencia ha derivado en:

1. Vertimiento Descontrolado y Concentrado: Las aguas residuales circulan de manera descontrolada por las vías públicas, generando escurrimiento superficial, y se concentran, especialmente en la zona de influencia del barrio Villa Mayra, configurando un punto de descarga informal.

2. Doble Contaminación Ambiental:

- Agua Estancada: Se forman lagunas de aguas negras que exponen a la población a focos de infección y vectores de enfermedades.
- Infiltración y Riesgo Hidrogeológico: El escurrimiento superficial y el estancamiento facilitan la infiltración de las aguas residuales en el subsuelo, poniendo en riesgo el acuífero local.
- Impacto de la Estacionalidad: La situación se agrava drásticamente durante la temporada de lluvias, incrementando la dilución y el volumen de contaminantes que circulan libremente.

Solución Técnica Requerida (Emisor de Descarga)

El proyecto de saneamiento se centra en la construcción del emisor, con las siguientes características técnicas, según la Memoria Técnica:

• Función: Línea de descarga de agua tratada con un caudal de diseño de $Q=50\, L/s$ para los sectores de Mirador, Altos Plan Parejo y Sándalo.

• Longitud y Material: La línea de conducción será de 1.950 metros de longitud, utilizando tubería PEAD PN10-DN200.

• Sistema de Impulsión: Para forzar el paso del caudal por la topografía adversa, se requiere la instalación de un sistema de bombeo (EBAR)

• Requisito de Vertimiento: El proyecto exige la construcción de un cabezal de descarga en el punto exacto designado por la autoridad ambiental competente, CARDIQUE, lo que garantizará que la descarga cumpla con los parámetros regulatorios y no siga siendo informal.

Perspectiva Social y Sanitaria

El problema afecta gravemente la salubridad.

• Población Directamente Afectada: La afectación directa recae sobre una comunidad de aproximadamente 10,000 personas (el documento técnico menciona 10,671 habitantes en los sectores de Mirador, Altos de Plan Parejo y Sándalo).

• Afectación por Vertimiento Informal: La falta de una línea de descarga (emisor) desplaza la contaminación al barrio Villa Mayra, que actualmente recibe el vertimiento descontrolado y no autorizado. Esta situación convierte a Villa Mayra en un foco crónico de contaminación y riesgo epidemiológico.

• Riesgo Sanitario Latente: La formación de lagunas de aguas residuales y el escurrimiento superficial por las vías generan focos de vectores de enfermedades. La infiltración de estas aguas en el subsuelo pone en riesgo la calidad del agua subterránea, afectando potencialmente a la población que utiliza pozos.

Problema Central

Falta de un sistema de conducción (emisor) y punto de vertimiento aprobado para el agua tratada de la PTAR de los sectores Mirador, Altos de Plan Parejo y Sándalo en el Municipio de Turbaco, lo que resulta en la acumulación y vertimiento descontrolado de aguas residuales sin tratamiento adecuado.

Objetivo general

Contribuir con la solución integral al problema de manejo de Aguas Residuales de los sectores Mirador, Altos de Plan Parejo y Sándalo, y la afectación al barrio Villa Mayra, mediante la construcción y puesta en operación de la línea de conducción.

Ahora bien, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012, "*por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres",* el Estado colombiano reconoce la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la protección de las personas, los bienes, la infraestructura y el ambiente, bajo los principios de protección, prevención, precaución y sostenibilidad.

El **principio de protección**, consagrado en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece que las autoridades deben priorizar la salvaguarda de la vida, la integridad física, la salud y el bienestar de la población, así como la protección de los bienes públicos y privados y de los servicios esenciales, frente a escenarios de riesgo existentes o potenciales.

En este contexto, el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN A PRESIÓN DEL EMISOR DE AGUA TRATADA DE LA PTAR DE LOS SECTORES DE

MIRADOR, ALTOS DE PLAN PAREJO Y SÁNDALO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO", se justifica plenamente como una acción estructural de gestión del riesgo, en la medida en que:

1. Protección de la vida y la salud pública

La adecuada conducción y disposición del agua tratada proveniente de la PTAR constituye un elemento esencial para evitar vertimientos incontrolados, reboses o filtraciones que puedan generar focos de contaminación, proliferación de vectores, afectaciones sanitarias y riesgos epidemiológicos para la población de los sectores beneficiados. La ejecución del proyecto reduce de manera directa la exposición de la comunidad a riesgos sanitarios, dando cumplimiento al deber estatal de protección de la salud pública.

2. Reducción del riesgo ambiental y sanitario

La inexistencia o deficiencia de una línea de conducción a presión del emisor de agua tratada incrementa el riesgo de contaminación del suelo, cuerpos de agua y ecosistemas cercanos, así como la afectación a viviendas e infraestructura urbana.

El proyecto permite controlar, conducir y disponer técnicamente el efluente tratado, mitigando riesgos ambientales y evitando escenarios de emergencia derivados de fallas en el sistema de saneamiento básico.

3. Protección de bienes e infraestructura pública y privada

La obra proyectada contribuye a la protección de la infraestructura existente de la PTAR, de las redes de saneamiento y de las áreas urbanizadas circundantes, reduciendo la probabilidad de daños materiales asociados a sobrecargas hidráulicas, socavaciones o colapsos del sistema. De esta manera, se materializa el principio de protección frente a la pérdida o deterioro de bienes públicos y privados.

4. Fortalecimiento de la resiliencia territorial

La Ley 1523 promueve la adopción de medidas que incrementen la resiliencia de los territorios frente a eventos adversos, incluso aquellos de carácter progresivo o no súbito. La construcción de la línea de conducción a presión del emisor de agua tratada fortalece la capacidad operativa y funcional del sistema de saneamiento, disminuyendo la vulnerabilidad del municipio de Turbaco ante eventos asociados a fallas sanitarias, crecimiento urbano no controlado o condiciones climáticas extremas.

5. Deber de intervención oportuna del Estado

El principio de protección impone a las autoridades el deber de actuar de manera anticipada y preventiva, incluso cuando no se haya materializado un desastre, siempre que existan condiciones de riesgo identificables.

En este sentido, la ejecución del proyecto constituye una intervención legítima, necesaria y proporcional, orientada a evitar la materialización de riesgos previsibles y a garantizar la continuidad de un servicio público esencial como el saneamiento básico.

El municipio declaró la calamidad pública mediante Decreto N° 021 del 10 de febrero de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLIVAR", modificado por el Decreto N° 023 del 19 de febrero de 2026 "por medio del cual se modifica el Decreto N° 021 de 2026 y se dictan otras disposiciones" y estructuró el Plan de Acción Especifico (PAE) recogiendo de manera integral todas las acciones a implementar por parte del CMGRD, en la FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR del Plan, dentro de las LÍNEAS DE INTERVENCION POR SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA contempló *"Construcción de PTAR en el sector Country correspondiente diseños preestablecidos, con la capacidad necesaria para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales provenientes del sector Altos de Plan Parejo.",* ella con el propósito de propender por acciones que mitiguen el riesgo de desastres, sin embargo estas desbordan la capacidad de atención del ente territorial.

El Departamento declaró la calamidad pública mediante Decreto N° 165 del 17 de febrero de 2026, "Por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones", y estructuro el Plan de Acción Especifico (PAE) recogiendo de manera integral todas las acciones a implementar por parte del CMGRD, en la FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA del Plan, dentro de las LÍNEAS DE INTERVENCION POR SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA contempló *"Intervención / construcción / reforzamiento / rehabilitación / mejoramiento /financiamiento / suscripción de convenios para la ejecución de obras civiles para atender y mitigar el riesgo en puntos priorizados, provocadas por la ocurrencia de las emergencias presentadas por variabilidad climática",* ella con el propósito de propender por acciones que mitiguen el riesgo de desastres, sin embargo estas desbordan la capacidad de atención del ente territorial.

En virtud de lo anterior, se pretende a través del convenio contratar CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN A PRESIÓN DEL EMISOR DE AGUA TRATADA DE LA PTAR DE LOS SECTORES DE MIRADOR, ALTOS DE PLAN PAREJO Y SÁNDALO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, con el propósito de establecerse medidas de mitigación del riesgo o reducción de vulnerabilidad con estas infraestructuras de conducción de aguas residuales operando en adecuadas condiciones.

Que de conformidad con lo anterior, y en atención al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, el Departamento de Bolívar se encuentra inmerso en la afectación de bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, razón por la cual los municipios señalados han declarado la situación de calamidad, viéndose comprometido en un dinamismo de la emergencia que puede desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos y desastres; así como en una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse en otras poblaciones o a perpetuarse, por lo que se puede considerar que nuestro territorio también debe entenderse incluido entre los aludidos en el Decreto

Presidencial No. 1372 del 13 de noviembre de 2024 (por el cual se declara una situación de desastre nacional) cuando, tras señalar algunos en especial, hace referencia a otros que padezcan similar situación.

Por su parte el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que los alcaldes, como jefes de la administración local y conductores del desarrollo local, representan al SNGRD en el municipio y son responsables de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

A su turno, el artículo 13 del citado cuerpo normativo, al desarrollar la función de los Gobernadores, además de entregarles el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, señaló en su parágrafo 2, que la administración departamental, al ser la instancia de coordinación de los municipios, tiene a su cargo las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto a las municipalidades de su jurisdicción.

En ese orden de ideas, se tiene que el principio de coordinación es la actuación integrada en los principios que irradian la función administrativa, de conformidad con la previsto en el artículo 3.º de la Ley 1437 de 2011, además de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y sistémico.

Dicho esto, se tiene que una de las prerrogativas dispuesta en la referida Ley 1523 de 2012, para conjurar los eventos propiciados por las acciones naturales y/o antropogénicas no intencionales, es el otorgamiento de la facultad para que los alcaldes y/o gobernadores, en el marco de sus competencias, previo concepto previo favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, declaren la situación de calamidad pública.

Entonces, según la definición legal establecida, la calamidad pública se entiende como <<El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción>>.

3. OBJETO

OBJETO: ***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN A PRESIÓN DEL EMISOR DE AGUA TRATADA DE LA PTAR DE LOS SECTORES DE MIRADOR, ALTOS DE PLAN PAREJO Y SÁNDALO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO.***

4. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del presente Convenio se circunscribe a contratar LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN A PRESIÓN DEL EMISOR DE AGUA TRATADA DE LA PTAR DE LOS SECTORES DE MIRADOR, ALTOS DE PLAN PAREJO Y SÁNDALO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, para mitigar los efectos generados por el evento presentado en el Municipio de Turbaco; así preservar la integridad y bienestar para los Habitantes.

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las siguientes son las características o condiciones técnicas mínimas del presente proceso que tiene por objeto el fortalecimiento de la gestión del riesgo:

GESTIÓN Y PREPARACIÓN INICIAL (Preliminares) Incluye: Localización, replanteo, gestión socioambiental (Plan de Manejo Ambiental y Social), adecuación del sitio (rocería, aprovechamiento forestal), logística de obra (campamento, baños), y movimientos preliminares (cercos, posteaduras, apique).

CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN (Tubería) Incluye: Movimiento de tierras (excavación en conglomerado y relleno/compactación), control de aguas, suministro e instalación de la tubería PEAD PN10-DN200, accesorios, instalación de equipos de control (válvulas ventosas, válvulas de corte) y la construcción del cabezal de descarga en concreto reforzado.

CRUCE Y REPOSICIÓN DE VÍAS Incluye: actividad crítica de Perforación Horizontal Dirigida (PHD) para la tubería PEAD PN10 DN 200mm, necesaria para cruzar la Vía Nacional (Troncal del Caribe).

REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA AFECTADA Incluye: La restauración de la infraestructura vial y urbana intervenida (pavimento rígido, base granular), demolición y reposición de sardineles y cunetas, y anclajes para la fijación de tubería.

SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL (PMT) Incluye: Implementación y mantenimiento de la señalización y desvíos de acuerdo con el Plan de Manejo de Tránsito (PMT), incluyendo reguladores de tráfico vehicular, señalización preventiva y pasos peatonales provisionales.

Nota: Los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción formulados y realizado por el MUNICIPIO DE TURBACO y aquellos resultantes de los ajustes y coordinación técnica, tendrán como fin únicamente el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entiendan conferido algún derecho de propiedad intelectual.

De igual manera se deberá contar con la interventoría técnica, administrativa y financiera que vele por la correcta ejecución de las obras.

3.1 . Documentos técnicos anexos al proceso.

Hacen parte integral del presente documento, todos los documentos técnicos anexos, dentro de los que se encuentran los estudios y diseños que en la fase de maduración del proyecto permitieron establecer la viabilidad de este y su impacto social, económico y ambiental.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

Para el desarrollo del presente Convenio, LAS PARTES Se comprometen de manera general a:

1. Cumplir de manera oportuna con el objeto del convenio y brindar seguimiento a los compromisos que de éste se deriven.
2. Suscribir el acta de inicio del convenio, posterior al perfeccionamiento y legalización del mismo.
3. Actuar de manera diligente, eficaz, para el normal y eficiente desarrollo del objeto del convenio.
4. Suministrar la información que sea requerida por cualquier organismo de control del Estado colombiano en relación con el objeto del convenio.
5. Brindar apoyo técnico y administrativo en la realización de actividades relacionadas con el objeto del convenio.
6. Realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento del objeto y facilitar todos los medios necesarios para el óptimo y oportuno desarrollo del convenio.
7. Designar los supervisores que integrarán el Comité de Supervisión
8. Realizar la supervisión, seguimiento y control periódico durante la ejecución del convenio por cada uno de los firmantes.
9. Elaborar el Plan Operativo de Actividades (POA).
10. Aportar los recursos especificados en la cláusula cuarta del presente documento.
11. Guardar estricta reserva y confidencialidad a efectos de salvaguardar toda la información y documentos a los cuales tengan acceso las partes y que conozcan en cumplimiento de las actividades que se realicen en desarrollo del convenio.
12. Elaborar conjuntamente a través de los comités de supervisión los informes de seguimiento que resulten del desarrollo y cumplimiento del convenio.
13. Comunicar oportunamente sobre cualquier anomalía o dificultad que se presente dentro de la ejecución del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
14. Obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse en la ejecución del convenio.

15. Concertar las adiciones, prórrogas y/o modificaciones que requieran, previo análisis técnico, jurídico y financiero. Lo cual establece que ninguna modificación podrá realizarse sin que exista acuerdo de las partes que intervienen en el convenio.
16. Asistir a las reuniones y demás eventos que indiquen los supervisores y que tengan relación directa con el desarrollo del objeto del presente convenio
17. Suscribir las actas que surjan durante la ejecución del convenio, de manera oportuna, máximo tres días hábiles siguientes del respectivo comité.
18. Concurrir de forma oportuna al trámite y suscripción del acta de liquidación del convenio.
19. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

5.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Sin perjuicio de las obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia y de las normas pertinentes, **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aportar los recursos según lo estipulado en la cláusula cuarta del presente convenio.
2. Hacer el seguimiento de la contratación que se derive del presente convenio.
3. Las demás que se consideren necesarias para el logro del objeto del presente convenio y que se deriven de su naturaleza.

5.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO

Sin perjuicio de las obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia y de las normas pertinentes, **MUNICIPIO DE TURBACO** asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la destinación especifica de los recursos aportados en el marco del convenio para el desarrollo único y exclusivo del objeto especificado en la cláusula primera del presente documento.
4. Mantener un canal de comunicación activo con EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a través del supervisor designado.
5. Presentar, cuando así se requiera, la información administrativa y financiera respecto a la ejecución de los recursos.
6. Llevar a cabo los procesos de contratación derivados del presente convenio, que tengan como objetivo la ejecución del alcance y especificaciones técnicas del convenio.
7. Rendir informe al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR sobre el estado de ejecución de los contratos derivados.
8. Ejercer la supervisión sobre toda la contratación derivada en el marco del presente convenio.

9. Consolidar la información contractual y financiera con los soportes respectivos, que sean resultado de la ejecución de los contratos derivados del convenio, para ser presentada al Comité de supervisión, en la periodicidad definida por el mismo.
10. Llevar a cabo las liquidaciones de toda la contratación derivada del presente convenio.
11. Las demás que se consideren necesarias para el logro del objeto del presente convenio y que se deriven de su naturaleza.
12. Administrar y garantizar el buen manejo de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en aras de dar cumplimiento al objeto del convenio.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El Convenio tendrá un plazo de ejecución de cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto del contrato está situado en el Municipio de Turbaco. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el municipio de Turbaco - Bolívar.

8. SUPERVISIÓN

Para el Departamento de Bolívar, el seguimiento del presente convenio será efectuada por el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo; La vigilancia y control de las actividades y obras que se deriven del convenio serán desarrolladas por EL MUNICIPIO DE TURBACO. Cada una de las partes ejercerá las funciones conforme las estipulaciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. En el ejercicio de su actividad, se podrá apoyar en personal que considere necesario.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el Convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

9. REGIMEN JURIDICO APLICABLE

Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El Artículo 209 inciso 2 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo el artículo 113 de la Constitución Política, consagra el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

El artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas

funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones";

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala: "... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos... y el Decreto 1082 de 2015 consagra: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.

El artículo 365 de la Constitución Política, indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurarla prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases e intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación. Bajo este contexto, les corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, entre otros: "3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal."

Atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades públicas que hacen parte del presente Convenio, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)".

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece restricciones a la contratación pública durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso, prohibiendo la contratación directa por parte de las entidades estatales. No obstante, la misma disposición contempla excepciones, dentro de las cuales se encuentran los contratos relacionados con la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, aquellos requeridos para atender emergencias educativas, SANITARIAS y desastres, así como los destinados a la reconstrucción de infraestructura vial, energética y de comunicaciones cuando estas hayan sido afectadas por atentados, acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor, y los que deban celebrar las entidades sanitarias y hospitalarias.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 4 de febrero de 2010, se pronunció frente a las razones por las cuales el legislador consagró excepciones a las restricciones previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005, indicando que:

"[...] Las excepciones establecidas en los artículos 32 y 33 en comento, guardan relación, exclusivamente, con algunos servicios públicos que por su naturaleza no admiten postergaciones en la atención de sus necesidades de personal, bienes y servicios [...].

A su vez, la Corte Constitucional, al analizar la constitucionalidad de la Ley de Garantías Electorales, consideró que las prohibiciones consagradas en los artículos 32 y 33 de la Ley mencionada, no pueden ir en detrimento de intereses públicos. Por lo anterior, la Alta Corte consideró que las excepciones para la prohibición de contratación se encontraban justificadas, declarando su exequibilidad. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional explicó que "las excepciones de limitación protegen diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines, en procura de la igualdad entre candidatos como garantía electoral."

Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-273 de 2025, ha precisado que "las Excepciones a la restricción prevista en la Ley de Garantías constituyen habilitaciones específicas para adelantar contratación directa en periodos preelectorales, en los eventos taxativamente señalados en el inciso final del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, esto es: i) la defensa y seguridad del Estado; ii) los contratos de crédito público; iii) los requeridos para cubrir emergencias educativas, sanitarias y desastres; iv) los destinados a la reconstrucción de infraestructura vial, energética y de comunicaciones cuando estas hayan sido afectadas por atentados, acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor; y v) los que deban celebrar las entidades sanitarias y hospitalarias. Es responsabilidad del respectivo ente del Estado, examinar en cada caso la naturaleza de las actividades que adelanta y determinar si las mismas se enmarcan en alguna de las mencionadas excepciones, de manera que se le permita realizar la contratación que necesite en forma directa.

En esta labor es importante tener en cuenta, como lo anotó la Corte Constitucional, en Sentencia C-1153 de noviembre 11 de 2005, que "si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones, también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos, cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación". De ahí que la Corte haya hecho particular énfasis en que las excepciones a la restricción protegen diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas, que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines, en procura de la igualdad entre los candidatos como garantía electoral."

En ese sentido, dichas excepciones tienen como finalidad evitar que la restricción a la contratación directa interrumpa la prestación de servicios públicos indispensables, cuya continuidad resulta necesaria para garantizar el interés general y la satisfacción de necesidades básicas de la población, evitando así afectaciones irrazonables en el funcionamiento del Estado.

En concordancia con lo anterior, es importante destacar que en primer lugar, los convenios interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues, es necesario que los extremos de la relación sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, en virtud que

entre el Departamentos de Bolívar y el Municipio de Turbaco, son entidades territoriales de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política; en este orden de ideas, es de vital importancia resaltar que la finalidad de las partes se contare a la garantía de los bienes jurídicos de las personas que en la condición de damnificados por la ocurrencia del fenómeno descrito, requiere de la institucionalidad para sortear la situación adversa, fundamentado en el cumplimiento de las líneas de acción definidas en el plan de acción Especifico en el marco de la calamidad Pública decretada.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor total del presente Convenio es la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($ 2.499.053.860) M/CTE.

10.1. PRESUPUESTO DE APORTES

El valor total del presente convenio asciende a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($ 2.499.053.860) M/CTE, los cuales serán aportados por las partes de la siguiente manera:

- DEPARTAMENTO DE Bolívar aportará la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($ 2.499.053.860)
- MUNICIPIO DE TURBACO aportará la suma de CERO PESOS ($00) M/CTE.

11. FORMA DE ENTREGA DE APORTE

El Departamento de BOLIVAR, deberá transferir Al municipio la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($ 2.499.053.860) M/CTE, previa apertura de la cuenta de ahorros del Convenio en las condiciones establecidas en la ley, los cuales se girarán una vez sea aprobado la suscripción del acta de inicio y publicación en el SECOP.

El MUNICIPIO DE TURBACO, estará a cargo de la ejecución de los recursos, los cuales no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el presente convenio.

12. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Numero Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal

147	**13 de enero de 2026**	**$ 2.499.962.457**

13. GARANTÍAS

Tratándose de un Convenio interadministrativo, y según lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 5.1.8 del Decreto 734 del 2012 compilado por el decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias.

14. INDEMNIDAD

Las Partes se mantendrán indemnes frente a todo reclamo, demanda, acción legal y costo que surja como consecuencia de la violación a una norma de obligatorio cumplimiento, del incumplimiento de una de sus obligaciones emanadas de la ley o del presente Convenio; de una acción ejecutada por alguna de las Partes en virtud de este Convenio; y/o de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales que pudiesen presentar los empleados, contratistas, agentes, trabajadores en misión o cooperados a su cargo o terceros por la ejecución o efectos derivados de las disposiciones del presente Convenio.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de las Partes, por asuntos que sean atribuibles a otra Parte integrante del convenio, a la que le sea atribuible dicha situación, se obliga a reembolsar a la Parte requerida todos los gastos en que incurra la primera para asumir la defensa judicial, extrajudicial u obligación pecuniaria derivada de una acción u omisión imputable a la segunda y esta última a su vez, asumirá toda condena, sanción o erogación derivada de los supuestos previstos en la presente Cláusula. Las Partes se comprometen además a facilitarse todos los elementos probatorios e información que permitan realizar una defensa efectiva de la Parte que resulte demandada o requerida; por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de los contratistas y sus contratantes. Acorde a lo anterior, las partes intervinientes del convenio serán notificadas lo más pronto posible de situaciones que puedan administrativa, judicial, o extrajudicialmente afectarlas, para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantenerlas indemnes.

A efectos de aplicar el procedimiento de reclamación de gastos, se deberá contar con una concertación previa con cada una de las partes integrantes del convenio.

15. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Las Partes ejecutarán el convenio por con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre estas, ni entre el personal que llegare a utilizar una de ellas respecto de las otras para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y las demás no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación de la parte contratante, en cada caso, cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar la información que se requiera.

16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las partes declaran bajo juramento, que se entiende prestado con la suscripción del convenio, que no se encuentran en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, s artículos 60 y 61 de la Ley 61 O de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2 07 y demás normas concordantes. En consecuencia, cada parte asumirá totalmente a su cargo cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra las otras partes, o cualquier de sus funcionarios o contratistas.

17. LIQUIDACION

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será el establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

DANIEL FRANCO OSORIO
Jefe Oficina Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres
Gobernación de Bolívar